

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 181 - 2025/GG

Lima, 29 DIC. 2025

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO
LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO,

El documento S/N de fecha 10 de diciembre del 2025, emitido por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERPL; Informe N° D001822-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 24 de diciembre del 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° D001702-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 24 de diciembre del 2025 emitido por la Oficina General de Administración Finanzas y el Informe N° D000256-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, la Ley N° 29783, de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; y para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 31° de la Ley antes citada, establece que, son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las





elecciones del comité paritario en su defecto, es la entidad responsable de la convocatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, por su parte el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, asimismo, el artículo 49° del referido Reglamento, manifiesta que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo del sindicato mayoritario más representativo, si el sindicato mayoritario o más representativo no convoca a elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el empleador debe hacerlo. Ante ello y siendo que, el Sindicato mayoritario o más representativo no ha cumplido con convocar a elecciones entre los servidores para escoger a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe conformar la Junta Electoral a fin de convocar elecciones ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, regulado en la Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se aprueba el Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal b) del numeral 6 del citado Procedimiento, señala que la Junta Electoral (JE) es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST; asimismo el literal c), prevé que, la Junta Electoral está conformada por el/la Presidente/a, encargado/a de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la JE, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de ésta, representa a la JE ante el/la empleador/a y los/as trabajadores/as, durante el proceso electoral; por el Secretario/a, encargado/a de las labores administrativas de la JE; por el Primer/a Vocal, quien aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE y el Segundo/a Vocal, quien aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE, asimismo los/las integrantes de la JE y los cargos que asumen son designados por el





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quién tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones;

Que, ahora bien, mediante Expediente 8916-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana (SUTSERPL) pone en conocimiento que no están en condición de realizar las elecciones de los representantes de los trabajadores titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SERPAR LIMA;

Que, en merito a ello, con Informe N° D001822-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 24 de diciembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia General la propuesta de conformación de la Junta Electoral para el proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2026-2027;

Que, mediante Memorando N° D001702-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 24 de diciembre del 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas remite la designación de los integrantes seleccionados para conformar la Junta Electoral, quienes tendrán a su cargo la conducción del proceso de elecciones de los/as representantes titulares y suplentes de los/las servidores civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), periodo 2026-2027 a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de recabar la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° D000256-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable de los integrantes designados que conformarán la Junta Electoral, cumpliendo con los criterios de elegibilidad, recomendando a la Gerencia General proceder con la formalización de la conformación de la Junta Electoral para el proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2026-2027;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y contando con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la conformación de la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST del para el periodo 2026-2027 del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el cual estará integrado por los siguientes servidores:



Integrantes	Unidad Orgánica	Cargo
Castillo Incio, Isabel	Oficina de Gestión Documentaria	Presidente
Altos Quispe, Asunciona	Oficina General de Administración Y Finanzas	Secretario
Soto Quiroz, Rogelio	Oficina de Recursos Humanos	Vocal 1
Ruiz Mena, Franz Richard	Oficina de Abastecimiento	Vocal 2

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Junta Electoral, conformada en el artículo primero de la presente Resolución, sea responsable de elaborar, aprobar, aplicar e interpretar el "Reglamento del Proceso Electoral para la elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST", así como de ejecutar las acciones que resulten necesarias para su adecuado desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y los lineamientos contenidos en la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la Junta Electoral, realiza las funciones previstas en el literal d) del numeral 6 de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, que aprueba el "Procedimiento para la elección de los representantes de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", siendo estas las siguientes:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la JE y el personal de dirección y de confianza.
- Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, según a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores/as.
- Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del Padrón de trabajadores/as.
- Proclamar a los/as trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/as.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



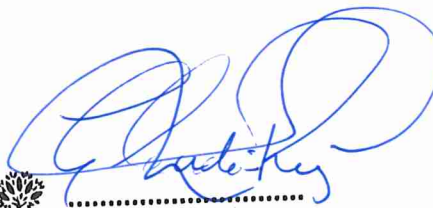
- h) Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el/la presidente/a tiene el voto dirimente
- i) Designar, facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del/de la empleador/a.
- j) Realizar la acreditación de los/as personeros/as.
- k) Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR los alcances de la presente Resolución a los/las integrantes que conforman la Junta Electoral y a los jefes de las unidades orgánicas que conforman la Junta Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE




SERPAR Claudia Ruiz Canchapoma
Servicio de Parques de Lima Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

